

MINISTERIO DE JUSTICIA

10182 *ORDEN JUS/1657/2008, de 10 de junio, por la que se dispone la fecha de entrada en funcionamiento de cuatro juzgados de primera instancia correspondientes a la programación del año 2008 y el aplazamiento de la entrada en funcionamiento del juzgado de primera instancia n.º 7 de L'Hospitalet de Llobregat.*

La configuración de la planta judicial que establece la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial prevé una serie de mecanismos para facilitar su constante adaptación con la finalidad de mejorar el funcionamiento de la administración de justicia y acercar la justicia al ciudadano.

El Real Decreto 159/2008 de 8 de febrero, dispuso la creación y constitución de diez juzgados de primera instancia dentro de la programación del año 2008. La fecha de entrada en funcionamiento de los seis primeros se fijó en la Orden JUS/619/2008, de 7 de marzo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, por lo que ahora corresponde disponer la fecha de entrada en funcionamiento de los cuatro restantes.

Con la entrada en funcionamiento de estos cuatro nuevos juzgados de primera instancia se pretende mejorar la Administración de Justicia en las ciudades en las que se ubican, ya que según los datos de cargas de trabajo de las mismas, los juicios de desahucio por falta de pago suponen un tanto por ciento elevado respecto de la carga total de los juzgados de primera instancia existentes, para de esta forma mejorar su capacidad de respuesta y agilizar la tramitación de estos procesos, poniendo al servicio del ciudadano estos nuevos juzgados.

En segundo lugar, a petición de la Comunidad Autónoma de Cataluña, mediante la presente Orden se aplaza hasta el 30 de septiembre de 2008 la fecha de entrada en funcionamiento del juzgado de primera instancia número 7 de L'Hospitalet de Llobregat que había sido fijada en el 30 de junio de 2008 en la Orden JUS/619/2008, de 7 de marzo.

Por todo ello, en uso de las facultades que me confiere el artículo 4 del Real Decreto 159/2008, de 8 de febrero, y oído el Consejo General del Poder Judicial, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Esta Orden tiene por objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, determinar la fecha de entrada en funcionamiento de cuatro juzgados creados y constituidos por el Real Decreto 159/2008, de 8 de febrero, por el que se dispone la creación y constitución de diez juzgados de primera instancia dentro de la programación del año 2008 y el aplazamiento de la entrada en funcionamiento del juzgado de primera instancia número 7 de L'Hospitalet de Llobregat, fijada en la Orden JUS/619/2008, de 7 de marzo, por la que se dispone la fecha de entrada en funcionamiento de 6 juzgados de primera instancia correspondientes a la programación de 2008, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 2. Fecha de entrada en funcionamiento de los juzgados.

1. El 30 de septiembre de 2008 entrará en funcionamiento el juzgado de primera instancia número 16 de Las Palmas de Gran Canaria.

2. El 30 de noviembre de 2008 entrarán en funcionamiento los juzgados de primera instancia números 90, 91 y 92 de Madrid.

3. La entrada en funcionamiento del juzgado de primera instancia número 7 de L'Hospitalet de Llobregat fijada para el 30 de junio de 2008 en la Orden JUS/619/2008, de 7 de marzo, se pospone para el 30 de septiembre de 2008.

Madrid, 10 de junio de 2008.—El Ministro de Justicia, Mariano Fernández Bermejo.

10183 *RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2008, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto por don Andrés Ibáñez González y doña Rosa María Zarzuela Iglesias, contra la nota de calificación del Registrador de la Propiedad n.º 3, de Jerez de la Frontera, por la que se suspende la cancelación por caducidad de determinadas anotaciones preventivas de embargo prorrogadas.*

En el recurso interpuesto por don Andrés Ibáñez González y doña Rosa María Zarzuela Iglesias, contra la nota de calificación del Registra-

dor de la Propiedad de Jerez de la Frontera número 3, don Miguel Pérez Romero, por la que se suspende la cancelación por caducidad de determinadas anotaciones preventivas de embargo prorrogadas.

Hechos

I

Mediante instancia suscrita en Jerez de la Frontera a veintitrés de noviembre del año dos mil siete, por Andrés Ibáñez González, que causó el asiento de presentación número 186, del Diario 59, se solicitaba la cancelación por caducidad de las anotaciones preventivas de embargo a favor del Banco Central S.A. que fueron prorrogadas el día 6 de Abril de 1989 que gravan la finca registral 1.744 al folio 204 del tomo 1.950 del Registro de la Propiedad n.º 3 de Jerez de la Frontera. Calificado el citado documento fue calificado el 27 de noviembre de 2007, con arreglo a los

Fundamentos de Derecho: 1.º Conforme a los artículos 18 de la Ley Hipotecaria, «los Registradores calificarán, bajo su responsabilidad, la legalidad de las formas extrínsecas de los documentos de toda clase en cuya virtud se solicite la inscripción, así como la capacidad de los otorgantes y la validez de los actos dispositivos contenidos en las escrituras públicas, por lo que resulte de ellas y de los asientos del Registro» 2.º En el presente caso se deniegan las prórrogas de anotación solicitadas por los siguientes defectos: 1. Respecto a la cancelación de las anotaciones que se encuentran prorrogadas a la entrada en vigor de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 7 de enero de 2000, la posición de la Dirección General de Registros y Notariado, así como la Instrucción de la misma Dirección General de 12 de diciembre de 2000, es la siguiente: A) Las anotaciones que se encuentran prorrogadas al entrar en vigor, la Ley de Enjuiciamiento Civil, se regirán por la legislación anterior, y no deben, por tanto, ser canceladas por caducidad conforme al Art. 199.2 del Reglamento Hipotecario, y en base al principio de irretroactividad de las leyes. B) Así como Resoluciones de: 19 de febrero, 23 de mayo y 18 de junio de 2005 y la resolución de 30 de noviembre de 2005 sostiene que si bien la prórroga tiene duración indefinida, admite que se pueda cancelar por caducidad una vez transcurridos seis meses desde la firmeza de la resolución, que ponga fin al proceso en que la anotación y su prórroga fueron decretadas. Todo lo cual ha de acreditarse debidamente ante el Registro de la Propiedad. Otras Resoluciones en igual sentido: Sentencia de Audiencia Provincial de Tarragona de 16 de marzo de 2001. R. 29. mayo 1998. R. 6. marzo 1999. R. 6. mayo 2000. 3.º La Calificación de los documentos presentados en el Registro se entenderá limitada a los efectos de extender, suspender o denegar la inscripción, anotación, nota marginal o cancelación solicitada, y no impedir el procedimiento que pueda seguirse ante los Tribunales sobre la validez o nulidad del título o sobre la competencia del Juez o Tribunal, ni prejuzgar los resultados del mismo procedimiento, de conformidad con los artículos 66 y 325 de la Ley Hipotecaria.

Parte dispositiva: Vistos los artículos citados y demás disposiciones de procedente aplicación: Miguel Pérez Romero, Registrador titular del Registro de la Propiedad número Tres de Jerez de la Frontera, acuerda: 1.º Calificar el documento presentado en los términos que resultan de los Fundamentos de Derecho antes citados. 2.º Suspender el despacho del título hasta su subsanación en su caso de los defectos observados, desestimando entre tanto, la práctica de los asientos registrales. 3.º Notificar esta calificación, en el plazo de diez días contados desde su calificación, al presentante del documento y al Notario que lo ha expedido, conforme a lo previsto en el artículo 322 de la Ley Hipotecaria y 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común. 5.º La nota de calificación negativa, de acuerdo con el artículo 323 de la Ley Hipotecaria, lleva consigo la prórroga automática del asiento de presentación expresado, por un plazo de sesenta días, contados desde la fecha de la última notificación a que se refiere el párrafo tercero anterior. 6.º Se hace constar el derecho de los interesados a la aplicación del cuadro de sustituciones previsto en el R.D. 1039/2003 de 1 de agosto. Contra esta calificación podrá interponerse recurso ante la Dirección General de los Registros y del Notariado en el plazo de un mes desde su notificación, en la forma y por los trámites previstos en los artículos 322 y siguientes de la Ley Hipotecaria. El Registrador, Miguel Pérez Romero».

II

Contra dicha nota de calificación, don Andrés Ibáñez González y doña Rosa María Zarzuela Iglesias interponen recurso, en base a los siguientes argumentos: que las anotaciones de embargo son preventivas, no definitivas; que desde 1989, hace más de 19 años, no se han prorrogado ni han generado nuevas anotaciones; que el artículo 9 de la Constitución garantiza el principio de jerarquía normativa, por lo que un reglamento no